

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible el hecho de que las realidades y el funcionamiento de cualquier institución pública deben constar de forma clara y encontrarse expresamente en un instrumento normativo, pues así lo dicta el Principio de Legalidad contenido en nuestra Constitución Federal.

Tomando en consideración lo anteriormente citado, resulta de suma importancia fortalecer al Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato, con un nuevo reglamento que permita subsanar los vacíos legales que contiene actualmente para su correcto funcionamiento, en el transcurso del tiempo se han detectado deficiencias que pueden ser corregidas con la realización de un nuevo ordenamiento, lo que permitirá tener una mayor certeza jurídica y mejor operatividad para el propio Instituto en favor de la juventud Celayense.

Desde la creación del reglamento vigente no se ha realizado ninguna homologación ni actualización en algún sentido, por lo tanto, existen conceptos y términos obsoletos e incorrectos, que incluso ya son incompatibles con la legislación estatal en la materia, dicha situación ha generado diversos conflictos en cuanto a la interpretación y aplicación del reglamento; el ordenamiento se encuentra desfasado respecto de las necesidades operativas del Instituto, puesto que no contempla en su estructura áreas que son de vital importancia para cumplir con los objetivos del mismo, y es por ello, que resulta imperativo adicionar dichas áreas para su correcto funcionamiento.

El esquema organizacional del Consejo Directivo con el que actualmente se cuenta es sumamente escueto, por tal motivo genera retrasos, conflictos, y no brinda soluciones, principalmente por que no contiene regulación básica como conformación de quórum legal, procedimientos de cambio de administración municipal, supuestos de renuncia o destitución de consejeros, además de no encontrarse homologado con los esquemas de órganos de gobierno que actualmente existen para los organismos paramunicipales; cabe destacar que también se obtendrá una mayor certeza jurídica a los funcionarios y al público general respecto de la conformación del Consejo Directivo y la duración del mismo, así como transparencia respecto de las adquisiciones que realice el Instituto.

A pesar de que en el ordenamiento vigente se contempla la figura del Comité de Adquisiciones, dicha figura no se encuentra debidamente regulada y con la presente propuesta se pretende dar certeza respecto a la conformación y atribuciones del Comité.

Con el nuevo ordenamiento se busca homologar la estructura normativa, tanto en terminología como en estructura organizacional, respecto de los modelos existentes actualmente para las paramunicipales, así como de los reglamentos vigentes.

Por todo lo anterior, es que es realmente necesaria la creación de un nuevo ordenamiento, que contenga lo anteriormente citado.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año ... Tomo ...	Guanajuato, Gto., a XXXXXXXX de 2018.	Número
---------------------	---------------------------------------	----------------

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato.	...
---	-----

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236 y 239 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA XXXXXXXXXXXX SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 26 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CELAYA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Celaya, Guanajuato, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones y obligaciones del Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de la Juventud es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de los jóvenes del municipio de Celaya, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, cultural, cívico, laboral, educativo y de salud, en igualdad de circunstancias.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato;
- III. **Cultura Hip Hop:** movimiento urbano compuesto por diversas expresiones musicales, deportivas y plásticas, tales como;
Musicales: Rap, Beatbox, Beatmakers y DJ
Deportivas: Break Dance;
Plásticas: Graffiti y Muralismo Urbano;
- IV. **Deportes no Convencionales:** Para los efectos del presente reglamento se entenderán, de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes: Skateboarding, BMX, Roller Agresivo, Roller Derby, Roller Slalom, Freeskate, Inline Downhill, Parkour, Scootering, Monopatín;
- V. **Titular del Instituto:** Director o Directora General del Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato;
- VI. **Identidad Urbana:** actividades, expresiones artísticas, deportivas y culturales, desarrolladas por la juventud que guarden relación con alguna de las distintas acepciones de la cultura del hip-hop, los deportes denominados no convencionales, y las demás manifestaciones que se desarrollen en el municipio;
- VII. **Instituto:** Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato;
- VIII. **Jóvenes:** La población de hombres y mujeres comprendidos entre los doce años, y menores de treinta años de edad;
- IX. **Juventud:** La población que se refiere a los jóvenes del municipio de Celaya, Guanajuato.
- X. **Municipio:** El Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XI. **Unidades Administrativas:** Se refiere a las áreas que integran la estructura del Instituto para poder cumplir con su objeto, según se señale en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.
- II. Presidente municipal.
- III. Consejo

IV. Titular del Instituto.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento de Celaya:

- I. Difundir en el ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones de los jóvenes;
- II. Aprobar el techo presupuestal anual;
- III. Designar al titular de la Dirección del Instituto a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Modificar o revocar los acuerdos del Consejo que contravenga el interés público, y;
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento al titular de la Dirección del Instituto, y;
- II. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. El órgano de gobierno del Instituto se denomina Consejo Directivo y estará conformado por:

- I. Dos miembros del Ayuntamiento que serán:
 - a) El presidente de la Comisión de Cultura, Recreación, Deporte y Atención a la Juventud;
 - b) Otro designado a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- III. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- IV. Titular del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya;
- V. Cinco jóvenes que hayan sobresalido en los ámbitos académico, deportivos, sociales, culturales;
- VI. Titular del Instituto, quien fungirá como secretario técnico, y;
- VII. El Contralor Municipal.

Los integrantes del Consejo señalados en la fracción V deberán tener menos de veintisiete años de edad al momento de su designación; y serán elegidos mediante una convocatoria pública emitida por el presidente municipal, y durarán en el cargo tres años a partir del

décimo octavo mes del cambio de la administración que corresponda y hasta la integración del nuevo Consejo.

Los integrantes del Consejo señalados en las fracciones I, II, III IV, VI y VII durarán en su cargo el tiempo que duren en funciones.

ARTÍCULO 8. La convocatoria pública a la que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser emitida a más tardar al décimo cuarto mes del cambio de la administración que corresponda, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Autoridad que la emite;
- II. Requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y los medios para acreditar su cumplimiento;
- III. Duración del cargo;
- IV. Mención expresa de que el cargo es honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño;
- V. Las fechas de inicio y límite de recepción de propuestas, así como el lugar y forma para entregarse,
- VI. Etapas del proceso de selección, y;

En el caso de que la convocatoria sea declarada desierta a causa de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en la misma, o que el número de aspirantes no sea el requerido; el Presidente Municipal será quien emita la propuesta de los aspirantes a consejeros, tomando en cuenta a aquellos que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 9. En la primera sesión del Consejo se designará de entre sus integrantes al presidente y tesorero. Para los casos de separación o culminación de periodo de los consejeros designados como presidente y/o tesorero, en la sesión inmediata posterior del Consejo se realizará la nueva designación de dichos cargos.

ARTÍCULO 10. Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción del secretario técnico y el representante de Contraloría Municipal, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Los cargos del Consejo Directivo serán de naturaleza honorífica y no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá invitar a las sesiones a consultores, expertos, funcionarios, académicos y demás personas que aporten elementos ateniendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 12. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco civil, por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo,

o con el Titular del Instituto.

II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto.

III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo, se reunirá ordinariamente una vez cada bimestre y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 14. Para sesionar se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, en caso de no contar con quórum durante la primera convocatoria en un periodo de quince minutos, se iniciará la sesión en segunda convocatoria con los consejeros presentes, siendo válidos los acuerdos que de ahí emanen, siempre que en la convocatoria se haga notar dicha circunstancia.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los consejeros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El secretario técnico será quien levantará las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, deberá asentar dichas actas en el libro correspondiente, así como pasar lista de asistencia y recabar las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 15. En caso de ausencia del presidente, será suplido en sus funciones para presidir la sesión del Consejo por alguno de los miembros presentes de la fracción V del artículo siete del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Son causas de separación de los consejeros:

- I. La renuncia expresa en tratándose, de los jóvenes integrantes del Consejo.
- II. Acumular tres faltas injustificadas en el periodo de un año, a partir de entrar en funciones como consejero.
- III. Terminación de sus funciones.

En el supuesto de la separación de un miembro previsto en la fracción I, se procederá a notificar a la Secretaría del Ayuntamiento, para que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designe un nuevo consejero.

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo, para el logro de los objetivos y metas del Instituto, ejercerá su competencia con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Programa de Gobierno.

ARTÍCULO 18. El Consejo Directivo, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto con sujeción al presente reglamento, a las disposiciones de la legislación aplicable, a las que expresamente le instruya el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Son facultades indelegables del Consejo, las siguientes:

- I. Establecer en congruencia con el Programa de Gobierno las políticas generales y

definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la protección de los derechos humanos de los jóvenes;

- II. Aprobar los programas, presupuestos y planes de gasto anual del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y que le sean enviados por el Titular del Instituto;
- III. Aprobar los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de estos, en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Aprobar el salario del Titular del Instituto, y del personal del Instituto, tomando en consideración la opinión del Ayuntamiento;
- V. Analizar y aprobar, los informes que rinda el titular de la dirección del Instituto en forma trimestral, ante el Ayuntamiento;
- VI. Aprobar la cancelación de adeudos a favor del Instituto a cargo de terceros cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro por insolvencia o incosteabilidad, informando de ello al Ayuntamiento;
- VII. Aprobar los manuales administrativos que el Instituto requiera para su operación;
- VIII. Aprobar la baja de los bienes muebles que por su deterioro o imposible reparación así se requiera, previo dictamen y valoración de los mismos;
- IX. Aprobar los planes y programas anuales del Instituto, las adiciones, modificaciones que se pretenden realizar al mismo durante la administración municipal que corresponda;
- X. Solicitarle al Ayuntamiento, la autorización para que el Titular del Instituto pueda realizar actos de dominio;
- XI. Aprobar las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas que, de acuerdo con la situación económica del municipio, puedan desarrollarse y ejecutarse en materia de juventud;
- XII. Aprobar, a propuesta del Titular del Instituto, a los titulares de las unidades administrativas que integran al Instituto, para el caso de nombrar o remover a los demás servidores públicos que forman parte del Instituto, no será necesaria su aprobación;
- XIII. Las que le señale el Ayuntamiento, otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 20. El presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz los asuntos inherentes al Instituto de acuerdo con lo que señala el presente Reglamento;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;

- III. Convocar con apoyo del secretario técnico a las sesiones del Consejo, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Vigilar que las actividades del Instituto se efectúen debidamente y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, y;
- VI. Las demás que especifique el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. El secretario técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por instrucciones del presidente del Consejo a las sesiones del Consejo Directivo, debiendo establecer el lugar, el día y la hora de la celebración de la sesión, para sesiones ordinarias con cuarenta y ocho horas antes de la sesión y para sesiones extraordinarias con veinticuatro horas antes de la sesión;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, y;
- III. Las demás que establezca el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Revisar los estados financieros del Instituto e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar en su caso la recaudación de los fondos del Instituto y su correcta aplicación, y;
- IV. Revisar la contabilidad general del Instituto y el control del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 23. Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que consideren convenientes para hacer eficientes los servicios que se presten, propuestas de mejoras, generar programas y eventos que ayuden al desarrollo integral de la juventud celayense, y;
- III. Las demás que les señale el presente Reglamento o que les confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 24. El objeto del Comité de Adquisiciones será el de llevar a cabo la aprobación para la contratación de adquisiciones, enajenaciones, o arrendamiento de bienes, así como para la contratación de los servicios que requiera el Instituto con base en la normativa aplicable en la materia y en los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 25. El Comité de Adquisiciones estará conformado por:

- I. Un presidente.
- II. Un tesorero.
- III. El Regidor que preside la Comisión de Cultura, Recreación, Deporte y Atención a la Juventud.
- IV. El secretario técnico del Consejo Directivo.
- V. El representante de Contraloría Municipal.

La elección de los integrantes contemplados en las fracciones I y II se realizará de entre los miembros ciudadanos del Consejo Directivo. Los integrantes señalados en las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto; los contemplados en las fracciones IV y V únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 26. El Comité podrá invitar a intervenir en sus sesiones a personas cuya participación estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados y participaran con voz, pero sin voto. Los invitados permanecerán en la sesión solo durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad, de la información que durante su participación tengan acceso y la relacionada con el tema para el cual fueron invitados.

ARTÍCULO 27. El Comité de Adquisiciones, se reunirá cada que se emita convocatoria por parte del secretario técnico. La notificación a los integrantes deberá realizarse al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por escrito, conteniendo el orden del día y sin que en esta se puedan contemplar asuntos generales.

ARTICULO 28. Para sesionar se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los consejeros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para los casos de separación o culminación de mandato de los consejeros designados como presidente y/o tesorero, se realizará de entre sus integrantes la nueva designación de dichos

cargos.

Para lo que no se encuentra establecido en el presente capítulo respecto al Comité de Adquisiciones, se aplicará lo establecido en el reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato; salvo los casos en el que el Consejo señale normas específicas.

CAPITULO CUARTO

DE LA COMPETENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 29. Corresponde al Instituto:

- I. Promover la cultura de respeto de los derechos humanos y de la dignidad entre la juventud, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como de las Convenciones y Tratados Internacionales;
- II. Coordinar y en su caso celebrar convenios de colaboración, coordinación y concurrencia, en materia de empleo, prevención de violencia, investigación de fenómenos sociales que afecten a la juventud; con organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos privados;
- III. Generar Capacitaciones y asesorar en su ámbito de competencia a los servidores y funcionarios públicos que atiendan a las personas jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- IV. Informar al Ayuntamiento trimestralmente sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que el Ayuntamiento solicite rendición de cuentas en cualquier tiempo, y;
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30. La administración del Instituto estará a cargo del Titular del mismo, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31. Para ser Titular del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana, de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con residencia en el Municipio de Celaya con una antigüedad mínima de dos años anteriores al día de la designación;
- III. No haber sido condenado por delito grave, ni ser ministro de ningún culto religioso, y;

IV. Al día de la toma de posesión del cargo, el aspirante deberá tener menos de veintisiete años de edad.

ARTÍCULO 32. Corresponde al titular de la Dirección del Instituto:

- I. Representar legalmente al Instituto, facultad que podrá ser delegada en las personas que el Titular designe, con la aprobación del Consejo;
- II. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto de éste con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- III. Diseñar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al desarrollo de las actividades del instituto, atendiendo de manera específica a la juventud en condiciones de vulnerabilidad.
- IV. Diseñar y promover los planes y programas de desarrollo de la juventud, así como continuar con su evaluación y seguimiento;
- V. Ejecutar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con la planeación y programación a nivel municipal y con la programación estatal y federal cuando resulte pertinente.
- VI. Establecer estrategias y acciones en forma coordinada y concurrente con el Instituto Estatal de la Juventud y el Instituto Mexicano de la Juventud, conforme al diseño de planes y estrategias para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes;
- VII. Aplicar las políticas encaminadas a difundir programas de prevención de violencia entre la población joven del municipio de Celaya;
- VIII. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de jóvenes;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Gestión de Recursos, para todo lo referente a la gestión y aplicación de recursos de los tres niveles de gobierno; así como procurar lo conducente a la legislación en la materia.
- X. Investigar sobre las políticas y programas que, en materia de desarrollo integral de la juventud, se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando el fortalecimiento de las políticas municipales, de respeto de los derechos humanos de la población joven del Municipio.
- XI. Difundir, promover y fomentar la investigación de las disposiciones establecidas en las legislaciones federales, estatales, así como tratados internacionales que en materia de derechos de los jóvenes sean competencia del Instituto;
- XII. Promover programas en el ámbito de su competencia, para el fomento de igualdad de derechos y oportunidades a mujeres y hombres jóvenes, así como el respeto a la dignidad humana;

- XIII.** Presentar un informe anual de actividades del Instituto ante el Consejo, y al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, así mismo, dictar medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;
- XIV.** Proponer las medidas y acciones de modernización administrativa que se requieran para la ejecución, control y evaluación de los programas que se implementen en el Instituto;
- XV.** Elaborar el Plan Anual de Trabajo del área de su competencia y turnarlo por escrito ante el Consejo para su autorización, a más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año;
- XVI.** Nombrar y remover, previo acuerdo del Consejo, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto; para el caso de los demás servidores públicos del Instituto no será necesaria la aprobación del Consejo para su nombramiento o remoción.
- XVII.** Supervisar y apoyar en las funciones que desempeñen las unidades administrativas con que cuente el Instituto;
- XVIII.** Informar al Consejo, de todas y cada de las acciones realizadas con motivo de su función y acordar conjuntamente con éste, las estrategias a seguir para el cumplimiento del objeto del Instituto,
- XIX.** Conducirse con honorabilidad y honestidad en el ejercicio de las actividades propias de la institución, así como usar con propiedad los recursos del instituto, y;
- XX.** Las demás que le asigne el Consejo, así como las que se contemplen en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. El Instituto deberá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección General del Instituto;
 - A.** Unidad de Orientación y Prevención;
 - B.** Unidad de Formación Integral;
 - C.** Unidad de Vinculación Interinstitucional;
 - D.** Unidad de Comunicación Social;
 - E.** Unidad de Cultura Urbana;
 - F.** Unidad Administrativa;
 - G.** Unidad Jurídica;

La organización del Instituto podrá modificarse con base en las actividades que por

requerimientos del Instituto ya sea de austeridad o de desarrollo se generen, tomando en cuenta el presupuesto asignado por el Municipio o aquel obtenido por recursos propios durante cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Unidad de Orientación y Prevención:

- I. Promover y ejecutar programas de capacitación y prevención para dar a conocer a la juventud y en específico a la población con algún tipo de vulnerabilidad, los mecanismos de prevención y tipos de violencia en los hombres y mujeres jóvenes, así como a los adolescentes con el objeto de promover una vida saludable libre de violencia;
- II. Ejecutar acciones de orientación y prevención, que tengan como finalidad evitar situaciones de riesgo que generen alteraciones en el desarrollo económico y social de la juventud;
- III. Promover la actualización e investigación sobre temas relacionados a las situaciones de vulnerabilidad relacionadas con temas económicos, sociales, académicos y de adicciones, de los jóvenes dentro del municipio de Celaya;
- IV. Proponer a la Dirección del Instituto cursos, diplomados y capacitación en materia preventiva, que tomará el personal del Instituto a fin de lograr una continua profesionalización en sus respectivas áreas;
- V. Promover la participación de los jóvenes en la consolidación del sistema democrático y el fortalecimiento de valores éticos en la juventud para su pleno desarrollo integral;
- VI. Llevar un registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la orientación y prevención a los jóvenes en situación de vulnerabilidad en el Municipio;
- VII. Coadyuvar con la Unidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto, y;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Unidad de Formación Integral:

- I. Coordinar las acciones que realice el Instituto de manera independiente, o en conjunto con el municipio, instituciones educativas y de la sociedad civil; con la intención de promover actividades recreativas, culturales, deportivas y de formación, encaminadas a la población joven del nuestro municipio, con la finalidad de generar habilidades que promuevan un desarrollo integral;
- II. Fomentar la creación de asociaciones juveniles con la intención de promover proyectos productivos de desarrollo y competitividad económica;
- III. Crear un registro municipal de todos los grupos y asociaciones juveniles de

cualquier naturaleza, exceptuado aquellos contemplados por las distintas Unidades del Instituto en el presente reglamento;

- IV. Vincular y orientar a la juventud celayense con los diferentes organismos públicos y privados para la integración de ésta en el sector económico productivo;
- V. Promover cursos de capacitación para los jóvenes que fomenten el respeto al Estado de Derecho, con la finalidad de generar en ellos una cultura cívica;
- VI. Llevar el control, elaborar y difundir los registros de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la productividad en los jóvenes con la finalidad de que se integren al sector económico productivo;
- VII. Coadyuvar con la Unidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto, y;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36. Corresponde a la Unidad de Vinculación Institucional:

- I. Fomentar el desarrollo emprendedor del joven, a través de la vinculación institucional con otras dependencias no gubernamentales y gubernamentales, federales, estatales o intermunicipales que permita potencializar las estrategias de integración de los jóvenes a proyectos productivos y sociales;
- II. Realizar actividades, tanto del propio Instituto, así como en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales, federales, estatales o intermunicipales; encaminadas al fomento y reconocimiento de los jóvenes exitosos o sobresalientes de nuestro municipio;
- III. Diseñar y proponer al Consejo, a través del Titular del Instituto el material didáctico de fácil comprensión enfocado a temas de integración de los jóvenes en proyectos productivos, para su difusión en las delegaciones del Municipio de Celaya;
- IV. Publicar en coordinación con el área competente, los objetivos, líneas de acción y resultados del Instituto;
- V. Elaborar y emitir los informes sobre los resultados en el cumplimiento del Programa de Gobierno;
- VI. Llevar a cabo la ejecución de los planes y programas en los que tenga participación;
- VII. Coadyuvar con la Unidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto, y;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 37. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer al Consejo, a través del Titular del Instituto, los planes de comunicación y estrategias de acción enfocadas a concretar una correcta comunicación y difusión de todos los alcances del Instituto;
- II. Promover un correcto uso del lenguaje a través de todos los programas, cursos, talleres, conferencias y capacitaciones que brinda el Instituto;
- III. Realizar las labores de administración y control de los distintos medios digitales de difusión con los que cuenta el Instituto, así como el monitoreo de información relacionada con el mismo;
- IV. Fungir como contacto o intermediario entre el Instituto y los distintos medios de comunicación masiva, ya sea escrita, visual, auditiva o digital;
- V. Producir, difundir y promocionar las convocatorias y eventos del Instituto, a través de medios electrónicos, medios convencionales y el uso de material impreso, sujeto a la disponibilidad presupuestal;
- VI. Coordinar y ejecutar las distintas campañas publicitarias, que se realicen con relación a las actividades y fines del Instituto;
- VII. Coadyuvar con la Unidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto, y;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 38. La Unidad de Cultura Urbana tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y gestionar espacios públicos para que la juventud celayense con gusto en alguna Identidad Urbana pueda hacer uso y se exprese adecuadamente en un entorno de sana convivencia y respeto mutuo;
- II. Diseñar y proponer al Consejo, a través del Titular del Instituto, el material didáctico, planes de desarrollo, estrategias de acción enfocados a temas de integración de la juventud celayense con gusto en alguna Identidad Urbana;
- III. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar actividades y eventos enfocados al desarrollo y esparcimiento de los jóvenes con afinidad en alguna Identidad Urbana;
- IV. Crear un registro municipal de todos los grupos y asociaciones juveniles con interés en alguna identidad urbana;
- V. Coadyuvar con la Unidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto, y;

- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 39. La Unidad Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección operativamente para la generación del proyecto de egresos, así como para ejercer presupuesto en forma eficiente, durante cada ejercicio fiscal;
- II. Elaborar y proponer los manuales de procedimientos que requieran las unidades administrativas que conforman el Instituto, con la intención de que los planes y programas del Instituto se cumplan en forma ordenada en congruencia con el presupuesto asignado por cada ejercicio fiscal;
- III. Mantener actualizados los registros financieros y contables que requiere el Instituto para su funcionamiento;
- IV. Realizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de cuenta pública que las distintas legislaciones en la materia establezcan para el Instituto;
- V. Coadyuvar en la gestión de las adquisiciones de mobiliario, equipo, artículos en general e insumos necesarios para la operación del Instituto, de conformidad con lo autorizado por el Ayuntamiento, así como por la normatividad aplicable;
- VI. Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, posesión o usufructo, y mantener actualizado su inventario;
- VII. Controlar los ingresos obtenidos por los servicios que preste y proponer tarifas al Consejo, que pudieren generarse por el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Mantener los registros financieros realizados al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, así como la elaboración de los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal;
- IX. Dirigir y controlar las acciones de reclutamiento y selección del personal, así como supervisar la contratación de este;
- X. Coadyuvar con la Unidad Jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto, y;
- XI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con lo que determine el Consejo Directivo, el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y aplicables.

ARTICULO 40. La vigilancia y control interno del Instituto será realizada por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 41. La Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y supervisar los contratos relativos a la prestación de servicios,

adquisición de bienes, arrendamientos, laborales y demás contrataciones que realice el Instituto conforme a sus estatutos;

- II. Elaborar y supervisar los convenios de apoyos económicos que realice el Instituto con los particulares y/o beneficiarios;
- III. Supervisar los procedimientos que fundamenten las relaciones laborales del personal;
- IV. Recopilar, clasificar y analizar la información que permita elaborar y mantener actualizadas todas las disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto, e informar lo conducente al Consejo, así como realizar las acciones necesarias para tal efecto;
- V. Coadyuvar con la Dirección General en la representación y tramitación de asuntos judiciales y administrativos en los que el Instituto sea parte o tenga interés;
- VI. Verificar la tramitación de incidencias y prestaciones correspondientes, y;
- VII. Ser el enlace, coordinar y realizar todas las labores y actividades correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública y/o transparencia, y el resguardo de la información de particulares en posesión del Instituto.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 42. El patrimonio del Instituto podrá integrarse por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 43.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por

la ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**CAPITULO
SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 44.- Serán procedentes los recursos administrativos contemplados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga el reglamento **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CELAYA, GUANAJUATO aprobado en la TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2011** y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 130 año XCVIII, Tomo CXLIX, de fecha 1° de agosto de 2011.

TERCERO. El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud de Celaya, Guanajuato, se constituirá en los términos del presente reglamento durante el décimo octavo mes de la administración 2018-2021, concluyendo en la fecha mencionada el nombramiento de los integrantes del consejo que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente reglamento.

CUARTO. En cumplimiento al artículo transitorio segundo con el que se extingue el órgano interno de vigilancia, será la Contraloría Municipal quien ejerza tales facultades, dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el órgano interno de vigilancia deberá hacer la entrega recepción a la Contraloría Municipal de los archivos terminados, de los procesos en cursos, de las auditorias de sanción y todos aquellos propios de su función.

QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Oficialía Mayor, que en apoyo del Instituto Municipal de la Juventud efectúen los movimientos legales, laborales, presupuestales y administrativos necesarios para que el Instituto ejerza, de cumplimiento y seguimiento a todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento, tanto con el personal, recursos materiales y el presupuesto asignado, entre otros.